



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	050001 40 03 027 2021 001163-00
PROCESO	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES	RAMON ANTONIO MEJIA GIRALDO y ROSARIO GARCIA DE MEJÍA
SOLICITANTE	RUBEN DARIO MEJIA GARCÍA
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que se subsanaron los requisitos exigidos por este despacho; y la presente demanda reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión de los causantes RAMON ANTONIO MEJIA GIRALDO y ROSARIO GARCÍA DE MEJÍA, siendo Medellín el lugar de su domicilio, según se afirma en el libelo genitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989, una vez se encuentre en firme la diligencia de inventarios y avalúos.

CUARTO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

QUINTO: En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020 EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión RAMON ANTONIO MEJIA GIRALDO y ROSARIO GARCIA DE MEJÍA.

Por secretaria procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.

Por ahora no es procedente la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, por cuanto dicho aplicativo no ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de habilitarse antes de que se pronuncie la sentencia respectiva, se hará lo pertinente para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del CGP.

SEXTO: Se ordena la liquidación de la sociedad conyugal de los causantes RAMON ANTONIO MEJIA GIRALDO y ROSARIO GARCIA DE MEJÍA.

SÉPTIMO: RECONOCER a RUBEN DARIO, JUAN JAIRO, OSCAR MARIO, CARLOS HUGO, ALFREDO DE JESÚS, BERNARDO DE JESUS, LUZ ELENA, y LUCELLY MEJIA GARCIA, MARÍA CECILIA MEJIA DE RAVE, ROSALBA DEL SOCORRO MEJIA MONTOYA, BLANCA INÉS MEJÍA DE HENAO, como heredero del causante en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

OCTAVO: CÍTESE en debida forma a LUIS FERNANDO y OLGA LUCIA MEJÍA GARCÍA para que comparezcan al proceso a fin de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, de conformidad con lo establecido en el Art. 492 del C.G.P. Procedan los solicitantes de conformidad, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada.

NOVENO: De acuerdo con lo normado por el artículo 480 del C.G.P., la medida cautelar de desalojo o posible embargo de canon de arrendamiento no es procedente, y el artículo 590 citado regla las medidas cautelares en procesos declarativos.

DÉCIMO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para este Distrito Judicial.

Al abogado ALFREDO ARRUBLA OSSA, portador de la tarjeta profesional 264.095 del C.S. de la J., se le reconoce personería para representar a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)**

NBM1

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **d0719e99dd4bb505f47d120f095c827ebe51069486543886bce1db98ab195fdd**

Documento generado en 30/11/2021 11:52:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>